



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

RADICADO No.	7300125 02-000 2023-01132 00
INVESTIGADO:	ALBERTO ROJAS ANGEL
CARGO:	PROFESIONAL DE GESTIÓN II DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL TOLIMA
INFORME:	SUBDIRECCIÓN DE APOYO CENTRO SUR DE LA FISCALÍA DE IBAGUÉ
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADO	DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 016-24 de la fecha	

Ibagué, 15 de mayo de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra de **ALBERTO ROJAS ÁNGEL** en calidad de **PROFESIONAL DE GESTIÓN II DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SECCIONAL TOLIMA.**

2. ANTECEDENTES

Esta actuación tiene origen en el informe elaborado por la doctora MARISOL BEDOYA RÍOS, en calidad de Subdirectora Regional de la Fiscalía, a través del cual pone en conocimiento de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial las presuntas irregularidades en la supervisión de orden de compra PARA 99607, suscrita con la firma BIG PASS S.A.S, cuyo objeto es el Suministro de combustible en categoría A y C mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-715-1-AMP-2018 para

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00

Disciplinable. Alberto Rojas Ángel

Cargo: Profesional de Gestión II

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

el parque automotor, maquinaria de combustión de las Seccionales Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo de la Subdirección Regional Centro Sur y vehículos institucionales en tránsito de la Fiscalía General de la Nación y que estaba bajo la supervisión del servidor Alberto Rojas Ángel identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.013, quien desempeña el cargo de Profesional de Gestión II en la planta de personal de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, de la Fiscalía General de la Nación en el Grupo de Apoyo de la Seccional Caquetá.³

En la narración fáctica del informe se expuso:

“1. Que el día 11 de noviembre de 2022, la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación, suscribió la orden de compra No. 99607 con la firma Big Pass S.A.S por una cuantía inicial de \$113.984.976,00.

2. Que mediante oficio No, 31500-1559 del 16 de marzo de 2022, se le informo al señor Alberto Rojas Angel, la designación como supervisor de la Orden de Compra No. 99607, suscrita con la firma Big Pass S.A.S, identificados con NIT: 800.112.214, cuyo objeto fue el “Suministro de combustible en categoría A y C mediante Acuerdo Marco de Precios CCE715-1-AMP-2018 para el parque automotor, maquinaria de combustión de las Seccionales Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo de la Subdirección Regional Centro Sur y vehículos institucionales en tránsito de la Fiscalía General de la Nación.

3. Que el día 11 de octubre de 2023, la doctora Irma Sanchez Coordinadora de la Sección Financiera informa a la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, que se tenían pendiente por tramitar facturas por concepto de suministro de combustible de la Orden de Compra 99607, toda vez que el saldo en compromiso presupuestal no era suficiente (anexo documento).

4. Que mediante oficio No. 31500- 4553-2023, la Subdirección Regional Centro Sur, solicito al señor Alberto Rojas Angel presentar un informe frente a la presunta irregularidad en la supervisión de la orden de compra 99607, de conformidad a lo manifestado por la Coordinadora de la Sección Financiera. Así mismo, se le indico que la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, no asumirá obligaciones que afectaran el presupuesto y que no reúnan los requisitos legales establecidos para estos fines, en atención al artículo 13 de Ley 1260 de 2008, que establece lo siguiente:

(...)

5. Que el día 18 de octubre de 2023, la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía General de la Nación, recibió respuesta del servidor Alberto Rojas Angel.

6. Que esta situación ha generado imposibilidad para realizar el pago a la firma BIG PASS de estas facturas ocasionando incumplimientos por parte de la

³ Documento 002 Expediente Digital



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

entidad frente a las obligaciones contraídas.

7. Que en virtud de lo establecido en el literal c del numeral 6.10 Funciones de Contenido Financiero del manual de contratación V6 de la entidad, se estaría incurriendo en un posible incumplimiento a las funciones que en calidad de Supervisor del Contrato se le asignaron al señor Rojas Angel, (...)

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinado a **ALBERTO ROJAS ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 17634013 en calidad de **PROFESIONAL DE GESTIÓN II**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 1127 del 27 de octubre de 2023⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 30 de octubre de 2023⁶.

2.- Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra de Alberto Rojas Ángel en calidad de Profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Tolima, de conformidad con lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Antecedentes disciplinarios.⁷
- Certificado del tiempo de servicio, constancia del sueldo devengado, Resolución No. 0418 por medio del cual es reubicado en calidad de profesional de Gestión II en la Planta de Personal de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, Copia de la orden de compra 99607 y su complemento que es el acuerdo de precias con la firma BIG PASS S.A.S. copia del oficio No. 31500-1559 del 16 de marzo de 2022.⁸
- Informe detallado de las actuaciones adelantadas por el disciplinable como supervisor de la orden de compra No. 99607.⁹
- Aporte material probatorio del disciplinable.¹⁰

⁴ Documento 008 Expediente Digital.

⁵ Documento 003 Expediente Digital

⁶ Documento 004 Expediente Digital

⁷ Documento 007 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.

⁹ Documento 009 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 011 Expediente Digital.



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

- Respuesta de la Sección Financiera de la Fiscalía General de la Nación¹¹

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹² y 25¹³ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **ALBERTO ROJAS ÁNGEL** en calidad de **PROFESIONAL DE GESTIÓN II.**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

¹¹ Documento 015 Expediente Digital.

¹² **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹³ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹⁴”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁵.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, el disciplinable presentó sus exculpaciones en los siguientes términos:

1. *El 17 de noviembre de 2022, se suscribió contrato denominado orden de compra 99607 celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la empresa Big Pass S.A.S., el cual tenía como objeto el “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CATEGORÍA AYC MEDIANTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE715-1-AMP2018 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR,*

¹⁴ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁵ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00

Disciplinable. Alberto Rojas Ángel

Cargo: Profesional de Gestión II

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

MAQUINARIA DE COMBUSTIÓN DE LAS SECCIONALES TOLIMA, HUILA, CAQUETÁ Y PUTUMAYO DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL CENTRO SUR Y VEHÍCULOS INSTITUCIONALES EN TRÁNSITO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.”, por un valor de \$113.984.976 y una duración de 13 meses.

2. *De acuerdo con el acta de inicio se designó como supervisor de la orden de compra al señor PEDRO SUAREZ OCHOA.*
3. *El contrato de suministro inició bajo la supervisión del funcionario señor PEDRO SUAREZ OCHOA y por el valor de \$113.984.976*
4. *Mediante oficio N° 31500-1559 de fecha 16-03-2023, la Subdirectora Regional de Apoyo Centro Sur (E) MARISOL BEDOYA RIOS, me designa como nuevo supervisor de la orden de compra 99607, sin embargo, se omitió por parte de aquella y del supervisor saliente las siguientes obligaciones:*

- *La Dra. Marisol y el contratista Big Pass S.A.S., no entregaron información detallada de la orden de compra 99607, ni se ilustró a fondo mediante capacitación el manejo de la plataforma, quedando un sin número de vacíos e interrogantes al momento de asumir como nuevo supervisor.*
- *No se efectuó acta de entrega por parte del supervisor saliente en el que constara el estado de ejecución del contrato y la relación de documentos que entrega y demás observaciones tal y como lo contempla el numeral 6.6. del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación.*
- *Por esta razón el 27 de marzo de 2023, redacté correo electrónico dirigido a la Dra. Marisol con el fin de que me haga entrega de la información de la orden de compra y así ejercer cabalmente las funciones de supervisor, ya que se me había encomendado unas funciones sin tener conocimiento detallado de como recibía el cargo, aclarando, que acá existió un cambio de supervisor, pues el suscrito no fue designado desde el inicio de la ejecución contractual, por lo que requería de la información solicitada:*

“Comedida y respetuosamente me permito solicitarle su valiosa colaboración con el fin de hacerme llegar por intermedio del presente correo electrónico institucional toda la información relacionada con el contrato ORDEN DE COMPRA 99607 (Combustible Caquetá), lo anterior teniendo en cuenta que le solicite esta documentación al Dr. PEDRO SUAREZ OCHOA pero no me la hizo llegar.

Documentación solicitada:

-Copia del Contrato Orden de Compra 99607 objeto suministro de combustible si es posible en WORD Y PDF.

-Copia de los Informes de supervisión del Contrato a la fecha si es posible en WORD Y PDF.



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

En este mismo sentido solicitarle de forma respetuosa si es viable que los informes de supervisión de este contrato se presenten por periodos mensuales.

- *La información no fue entregada, simplemente me corrieron traslado de los informes de supervisión a la fecha, los cuales sirvieron de base para seguir efectuando la supervisión de la orden de compra y los posteriores informes, así como para seguir llevando el control del saldo del presupuesto asignado a dicha orden de compra.*
- *Tampoco se me entrega un documento Excel en donde se den las pautas a seguir respecto de una guía, en donde se lleve un control presupuestal relacionado con la ejecución de esta orden de compra.*

5. *De acuerdo con los informes de supervisión presentados por el señor PEDRO SUAREZ OCHOA, el valor del contrato era de \$112.272.332 y cada que se pasaba una factura se iba descontando de este valor, el valor suministrado por el contratante, como por ejemplo el cuadro a continuación es del informe No 6 elaborado por el supervisor saliente, en donde se hace un resumen del valor total y de los descuentos realizados por el suministro quincenal que se realizaba.*

El presente cuadro obra en todos los informes de supervisión:

3.6. RESUMEN HISTÓRICO (Favor reportar en el presente cuadro, los datos de todos los informes en forma cronológica y discriminar por vigencia en caso que aplique)				
Cuadro 4 - Resumen Histórico				
FECHA DEL INFORME (dd/mm/aaaa)	VALOR TOTAL DEL CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA (Incluir el valor de adiciones en caso que aplique)	VALOR TOTAL DE LAS CUENTAS ANTERIORES RADICADAS EN FINANCIERA	VALOR REPORTADO MEDIANTE EL PRESENTE INFORME	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR
23/12/2022	\$ 113.984.976	0	\$ 3.356.238	\$ 110.628.738
30/12/2022	\$ 113.984.976	\$ 3.356.238	\$ 3.331.118	\$ 107.297.620
LIBERACIÓN			\$ 1.712.644	
26/01/2023	\$ 112.272.332	\$ 6.687.356	\$ 2.468.615	\$ 103.116.361
06/02/2023	\$ 112.272.332	\$ 9.155.971	\$ 5.823.877	\$ 97.292.484
21/02/2023	\$ 112.272.332	\$ 14.979.848	\$ 6.718.679	\$ 85.504.768
09/03/2023	\$ 112.272.332	\$ 21.698.527	\$ 5.069.037	\$ 85.504.768

(Agregar tantas filas como se requieran)

6. *Como solo contaba con la información de los informes de supervisión ya entregados que daban cuenta del valor del contrato por \$112.272.332, sobre este valor seguí efectuando los descuentos de las facturas que llegaban.*

7. *El 27 de junio de 2023, el Secretario Administrativo II Anderson Fabian Castañeda Parra de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur - Seccional Tolima, mediante correo electrónico remite un cuadro en donde describe los compromisos de la vigencia 2023, en donde se indicaba que la orden de compra de la cual era supervisor tenía un valor por \$90.115.200 y un saldo por utilizar por la suma de \$90.115.200.*



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
 Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
 Cargo: Profesional de Gestión II
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

Numero Documento	Rubro	Descripcion	Valor Actual	Saldo por Utilizar	Tipo Identificacion	Identificacion	Nombre Razon Social	Numero Documento Soporte	Observaciones
2033	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS	80.715.763,00	80.715.763,00	NIT	900081357	INESUR COLOMBIA SA	FGN-RCS-0058-2022	A-02-02-02-008-003-04-4-FGN-RCS-0058-2022-RENTENCO MECANICA AUTOM ASIG VIG FUT 5722 AUT 532
2033	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)	1.128.716.680,00	1.128.716.680,00	Cédula de Ciudadanía	52531967	DIAZ JIMENEZ SANDRA YANET	FGN-RCS-0060-2022	A-02-02-02-008-007-01-4- PRESTACION MANTTO PREY F COMPARQUE AUT/MULTIMARCA ASH VIG FUT 5722 AUT 532
5333	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	485.927.093,00	485.927.093,00	NIT	830095213	ORGANIZACION TERPEL SA	OC99604 - CCE-715-5-AMP-2018	A-02-02-01-003-003-03 -OC99604-Suministro de combustible CCE-715-5-AMP-2018-AUTOMOTORES-FGN-RCS en Tránsito
5433	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	90.115.200,00	90.115.200,00	NIT	800112214	BIG PASS SAS	OC99607 - CCE-715-5-AMP-2018	A-02-02-01-003-003-03 -OC99607-Suministro de combustible CCE-715-5-AMP-2018-AUTOMOTORES-FGN-RCS en Tránsito
5723	A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	360.480.800,00	360.480.800,00	NIT	800112214	BIG PASS SAS	OC99608 - CCE-715-5-AMP-2018	A-02-02-01-003-003-03 -OC99608-Suministro de combustible en categoría A y C mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-715-5-AMP-2018-FGN-R

8. Lo anterior refleja la información errada que me fue entregada y con la cual se suponía debía ejercer la supervisión del contrato, pues tanto el registro presupuestal enviado y el cuadro cuentan con información desactualizada.
9. Por lo anteriormente expuesto se establece que la información enviada por el área de presupuesto y contractual se encuentra desactualizada, lo cual da lugar a incurrir en errores involuntarios por parte de la supervisión del contrato, ya que se presentó a destiempo y de forma errada. Aclarando que estos no son los saldos reales a la fecha de envío de esta documentación. Se aclara que estos documentos y saldos presupuestales deben ser enviados por lo menos cada 15 días, ya que el periodo de facturación de la empresa proveedora es quincenal y la Subdirección de Apoyo a la Gestión área financiera presupuesto no remitió estos documentos específicamente el compromiso presupuestal oficial expedido por el SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en esas fechas.
10. La factura BPJP 93406 radicada el 23 de agosto de 2023, relacionada en el oficio del 11 de octubre de 2013, suscrito por al Profesional de Gestión II IRMA DORIS SANCHEZ, anexo de la queja, ya se encuentra cancelada y sobre aquella no existe ningún tipo de irregularidad.

B. IRREGULARIDADES PRESENTADOS POR PARTE DEL PROVEEDOR EN LA EJECUCION DE LA ORDEN DE COMPRA 99607, SEGÚN ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Se presentó por parte del proveedor irregularidad en la Cláusula 14 Facturación y Pago del acuerdo Marco de Precio: lo cual establece lo siguiente:

El Proveedor para las Categorías A - B y C debe (i) facturar QUINCENALMENTE los suministros de combustible en EDS, los Medios de Pago Alternativos adquiridos, y/o Servicios de Transporte de Combustible incluyendo los gravámenes aplicables que la Entidad Compradora haya informado en la solicitud de cotización y de acuerdo con las condiciones de entrega establecidas



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

en la Orden de compra, previo cumplimiento de las estipulaciones señaladas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; la factura deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Por lo anterior se evidencio que la factura relacionada con el consumo del periodo del 1 al 15 de mayo 2023, corresponde al N° BPJP 86128 por valor de \$10.407.643, fue allegada a mi correo electrónico por la Empresa BIG PASS S.A.S., el día 17-05-2023 pero con sus valores errados y las placas de los vehículos de la Seccional Tolima y no las placas del parque automotor de la Seccional Caquetá, en donde procedo a enviarle en reiteradas ocasiones mi solicitud del envío de la factura respetiva, anexando los soportes y la relación de consumo del parque automotor de la Seccional Caquetá del periodo antes mencionado, (muestro cronológicamente las solicitudes enviadas mediante correos electrónicos institucional más adelante en el numeral 9.14) es así que para la fecha de los hecho el día 25-08-2023 es decir 100 días después el proveedor BIG PASS S.A.S. hace llegar vía correo electrónico la factura N° BPJP 90056 con fecha 5-07-2023, del periodo de consumo del 1 al 15 de mayo de 2023 por valor de \$6.731.990, lo cual hizo que la apropiación existente por valor de \$3.458.269 fuera insuficiente para el pago de las facturas número BPJP 90056 por valor de \$6.731,990, y la que presentó posteriormente a esta como es la N° BPJP 98259 por valor de \$4.213.998 ,la cual al sumarla da un valor total de \$10.945.988 , quedando un saldo de apropiación negativo por valor de \$7.487.719, como lo muestra el siguiente cuadro:

Se presentó por parte del proveedor irregularidad en la Cláusula 9 Obligaciones de los Proveedores del acuerdo Marco de Precio: lo cual establece lo siguiente:

9.9. Responder en las condiciones dentro del término previsto en los documentos del proceso a todas las solicitudes de cotización de las Entidades Compradoras. La no cotización en los términos descritos dará lugar a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por supuesto incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco

En donde el proveedor no tuvo en cuenta lo acordado y establecido entre las partes en el documento del proceso contractual denominado Registro Presupuestal N°5423 de fecha 2023-01-03 por valor de \$90.115.200 se anexa documento al presente informe, pactándose el suministro de combustible hasta por la suma máximas de \$90.115.200, y el proveedor se excedió en el suministro del combustible en cantidades y valores por la suma de \$7.487.809



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
 Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
 Cargo: Profesional de Gestión II
 Decisión: Terminación
 M.P. David Dalberto Daza Daza

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	PERIODO DE CONSUMO	VALOR
REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	5423	3/01/2023		90.115.200
VALORES FACTURADOS				
VALOR FACTURAS CON SALDO PRESUPUESTAL				86.656.931
VALOR SALDO PRESUPUESTAL				3.458.269
FACTURA SIN SALDO PRESUPUESTAL	BPJP 90056	5-07-2023 RECIBIDA EL DIA 25- 08-2023	1-15 DE MAYO 2023	6.731.990
FACTURA SIN SALDO PRESUPUESTAL	BPJP 98259	10/10/2023	16-30 AGOSTO 2023	4.213.998
TOTAL FACTURA SIN SALDO PRESUPUESTAL				10.945.988
VALOR EXCEDIDO POR PARTE DEL CONTRATISTA AL REGISTRO PRESUPUESTAL N° 5423 DEL 3-01.2023				- 7.487.719

9.14. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios

- *Falta de respuesta oportuna de la empresa BIG PASS S.A.S. a nuestra peticiones y solicitudes de acuerdo a la situación presentada con respecto a la no facturación por parte del proveedor BIG PASS S.A.S. del periodo comprendido del 1 al 15 de mayo de 2023, se le solicito en reiteradas ocasiones en el sentido de que enviara los valores y placas de los vehículos acorde al parque automotor del Caquetá, pero las respuestas fueron a destiempo y la información allegada seguía siendo errada, la cual no concordaba con las placas del parque automotor del Caquetá. Es de aclarar que durante el periodo comprendido del mes de marzo al mes de agosto de 2023 la comunicación con los representantes de las diferentes áreas Administrativas, Operativa y Técnica de la empresa BIG PASS S.A.S. ha sido infructuosa, ya que no contestan los correos electrónicos ni sus números de teléfono celulares, quedando yo como supervisor*



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00

Disciplinable. Alberto Rojas Ángel

Cargo: Profesional de Gestión II

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

aislado e incomunicado de todo contacto, lo cual dificulta que el objeto social de ambas entidades se desarrolle de forma eficiente y diligente y haciendo difícil la solución a los inconvenientes presentados en la etapa de ejecución de esta Orden de compra.(...)

Es así que procedo a hablar telefónicamente, con el Dr. Willer Mario Leyton Coordinador del Grupo de Transportes de la Seccional Ibagué y me indica que no debo tramitar y pagar esta factura ya que corresponde al parque automotor de la Seccional Ibagué la cual ya fue pagada, por lo cual yo me desentendí del pago de la factura N° BPJP 86128 de fecha 16-05-2023. Pero nuevamente insisto con el envío de la factura de este periodo ya que es muy posible que si se hubiera presentado un consumo para el Caquetá, es así que remito un correo electrónico de fecha 21-06-2023 así:

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023

“Me permito solicitarles se sirvan aclarar e indicar si la factura N° BPJP 86128 por valor de \$ 10.130.374 antes de comisión, se encuentra dentro de la Orden de Compra N° 99607, en este mismo sentido remitiré la relación de consumos en excel con el fin de verificar su valor, ya que la que fue remitida de acuerdo a la cuenta del consumo del 1 al 16 de mayo 2023, no concuerda con este valor. Lo anterior con el fin de proceder a su verificación y pago. Anexo la documentación que fue remitida por ustedes. En espera de la nueva documentación que fue remitida por ustedes.”

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2023

“El valor según relación del consumo, no es igual al valor de la factura N° BPJP 86128, por favor corregir. Deben ser iguales los valores.”

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023

“De acuerdo a información presentada por el Dr. WILLER MARIO LEYTON BERNAL supervisor de la Orden de Compra N° 99608, se estableció que la factura anexa número BPJP 86128 por valor de \$10.407.643.00 ya fue pagada por la Seccional Tolima en el mes de mayo 2023, con la factura número BPJP 86125 por valor de \$10.407.643.00, es decir que ustedes facturaron dos veces el mismo valor con diferente factura, por lo anterior solicito se verifique este error. Este pago se evidencio en el Informe de Supervisión del Contrato N° 11, registrado en el SECOP II.

En este mismo sentido solicito de forma respetuosa se haga llegar de forma urgente la factura del periodo comprendido entre el 1 al 15 de mayo de 2023 de la Orden de Compra N° 99607, ya que según relación de consumo enviada por ustedes la cual anexo, es por valor \$ 6.552.644”

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2023



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00

Disciplinable. Alberto Rojas Ángel

Cargo: Profesional de Gestión II

Decisión: Terminación

M.P. David Dalberto Daza Daza

“Me permito recabar mi solicitud con el fin de que se sirvan remitir la factura por valor de \$6.552.644 de suministro de combustible correspondiente al periodo del 1 al 15 de mayo del 2023 de la Orden de Compra N° 99607 de la Fiscalía Seccional Caquetá, según relación de consumos del parque automotor es por valor \$6.552.644.00.

Lo anterior debido a que ERCO-FACTURACION envió a este correo equivocadamente una factura de este mismo periodo 1 al 15 de mayo 2023, del parque automotor de la Seccional Ibagué por la suma de \$\$10.407.643.00, la cual ya fue pagada por esa Seccional.”

CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 5 DE JULIO DE 2023

“Para solicitar su valioso apoyo con el fin de solicitarle de forma urgente se sirvan enviarme la factura del consumo de combustible del 1 al 15 de mayo de 2023 de la Orden de Compra N° 99607 de la Fiscalía Seccional Caquetá, por valor de \$6.552.644.00 según relación de consumos adjunta. Es de tener en cuenta que esta factura ya se ha solicitado en varias ocasiones a las arreas de Facturacion ERCO - Facturacion facturacion-co@edenred.com y cartera ERCO - Cartera cartera-co@edenred.com y no se ha tenido respuesta alguna, Lo anterior para su respectivo pago.”

“JHON, la factura que me acaba de enviar es del consumo del 1 al 15 de junio 2023 por valor \$6.801.070.00 y yo le estoy solicitando es la factura del consumo del 1 al 15 de mayo 2023. Por valor de \$6.552.644.00, Según relación que le adjunto.”

C. CONTROL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TECNICO

La Fiscalía General de la Nación a través del Supervisor de la Orden de Compra constato que está dando cumplimiento y seguimiento al establecido en la Cláusula 8 obligaciones de las Entidades Compradoras.

8.25 Expedir el registro presupuestal y efectuar los demás trámites internos para legalizar la orden de compra antes de su ejecución.

Respecto a los controles que se llevan para la presente Orden de compra en lo que tiene que ver con los seguimientos administrativos, técnicos y financieros se establece que estos se llevan de acuerdo a la Guía para el ejercicio de las funciones como supervisor de los contratos suscritos por las entidades estatales, en donde el seguimiento y control para proceder a sus respectivos pagos consiste en hacer una revisión permanente y estricta a cada una de las facturas y sus documentos anexos, los cuales una vez en regla toda la documentación que respalda la factura según sus periodos de consumos se procede a realizar el informe de supervisión y el



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

diligenciamiento del recibo a satisfacción.

En cuanto al seguimiento y control financiero debo aclarar que desde el momento en que asumí como supervisor de la presente Orden de Compra no se realizó acta de entrega relacionando la documentación que hace parte de esta Orden de Compra, no se llevaba un control mediante archivo excel o cualquier otro medio con el fin de establecer, aclarar y alertar por parte del supervisor que entregaba los correspondientes saldos de la apropiación correspondiente al año 2023, tan solo se entregaron los respectivos informes de supervisión en donde se llevaba el control de los valores pagados y sus respectivos saldos del valor total del contrato, el cual seguí llevando a la fecha, es decir no recibí información ni guías a seguir respecto del saldo pendiente por agotar para la vigencia 2023.

D. SEGUIMIENTO A LOS INFORMES DE SUPERVISION:

No se hizo seguimiento, ni se presentó un pronunciamiento o requerimiento por parte de la Subdirección de Apoyo a la Gestión Dra. Marisol Bedoya Rios como ordenadora del Gasto a la empresa BIG PASS S.A.S. respecto de las observaciones que presente en los diferentes informes de Supervisión por mí presentados, los cuales pueden ser consultados por la Subdirección de Apoyo mediante el siguiente LINK <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra> que hacen relación a las irregularidades que se venían presentando en la ejecución de la Orden de Compra 99607, especialmente en el incumplimiento del artículo 9 numeral 9.14, intervención o requerimiento que hubieran sido de gran ayuda para resolver de forma oportuna este inconveniente.

9.14. Responder a los requerimientos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios -Falta de respuesta oportuna de la empresa BIG PASS S.A.S. a nuestras peticiones y solicitudes. De acuerdo a la situación presentada con respecto a la no facturación por parte del proveedor BIG PASS S.A.S. del periodo comprendido del 1 al 15 de mayo de 2023.

F. DESTINACION Y USO DE LOS CONSUMOS DE COMBUSTIBLE MOTIVOS DE LA PRESENTE QUEJA:

Se evidencia claramente que la destinación dada a los consumos presentados mediante las facturas N° BPJP 90056 por valor de \$6.731,990, y la que se presentó posterior a esta la N° BPJP 98259 por valor de \$4.213.998. fue para el consumo de combustible del parque automotor de la Regional Zona Centro Sur, Caquetá, Huila, Tolima y Putumayo en función del servicio misional de la Fiscalía General de la Nación en el momento en que



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

lo requirió y no obedece a actos de corrupción, ni delitos contra la Administración Pública, ni enriquecimiento ilícito o a malversación de fondos.

Una vez revisada la orden de compra No. 99607 con sus correspondientes informes de supervisión, se observa que efectivamente el disciplinable fue designado como supervisor de la orden de compra No. 99067 suscrita con Big Pass S.A.S. a partir del 21 de marzo de 2023, cuyo objeto es el *“Suministro de combustible en categoría A y C mediante Acuerdo Marco de Precios CCE-715-1-AMP-2018 para el parque automotor, maquinaria de combustión de las Seccionales Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo de la Subdirección Regional Centro Sur y vehículos institucionales en tránsito de la Fiscalía General de la Nación.”*

Pese a que fue designado como supervisor, no recibió por parte del supervisor saliente información detallada sobre la orden de compra, ni recibió capacitación sobre el manejo de la plataforma, situación que hizo que solicitara formalmente por correo electrónico a la Subdirectora Regional Centro Sur la información necesaria de la orden de compra para poder ejecutar cabalmente sus funciones. En dicha solicitud, señaló que necesitaba no solo la copia de la orden de compra, sino también los informes de supervisión que se habían realizado a la fecha. Ante su requerimiento, le fueron enviados los informes de supervisión, sin mayor explicación, por lo que continuó trabajando sobre la información suministrada en ellos.

En el resumen histórico de los informes de supervisión se refleja que el valor del contrato era de \$112.272.332, por lo que cada vez que Big Pass S.A.S. presentaba una factura se iba descontando ese valor al valor del contrato. Luego, el secretario administrativo de la subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, le remitió un cuadro con los compromisos de la vigencia 2023, en el que le indicaba que el saldo por utilizar era de \$90.115.200, situación que evidentemente hizo incurrir en errores al supervisor de la orden de compra, saldos que estaban desactualizados al momento de la remisión de la información.

Por otro lado, la empresa Big Pass S.A.S cuando remitió el consumo del periodo comprendido entre el 1 al 15 de mayo de 2023, indicó unos valores errados y placas de vehículos que no correspondían, por lo que el disciplinable ejerciendo sus labores como supervisor, solicitó se realizaran las correspondientes correcciones, no obstante, dicha factura fue presentada tan solo hasta el 5 de julio de 2023, haciendo que la apropiación existente para la época fuera insuficiente para el pago de las facturas.

Aunado a lo anterior, tampoco se puede pasar por alto la función que tenía la empresa Big Pass S.A.S. incumplió su obligación como proveedor, dado que este excedió el suministro de combustible en cantidades y valores por la suma de \$7.487.809, fuera de lo establecido en el registro presupuestal.

Los soportes de los correos electrónicos enviados por el disciplinable, dan cuenta de las solicitudes realizadas por este a la empresa Big Pass S.A.S. para que



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

corrigieran los errores. En los mismos informes de supervisión quedaron plasmadas las observaciones realizadas por el supervisor en el que puso de presente las irregularidades que se estaban presentando con la orden de compra 99607.

No siendo suficiente lo anterior, la falta de respuesta oportuna por parte de la empresa Big Pass. S.A.S. generó retraso en las deducciones que se debía realizar el disciplinable, siendo esta una obligación de la empresa Big Pass S.A.S. y pese a los diferentes requerimientos realizados por el supervisor, no fue posible que dieran cumplimiento del envío de las ordenes dentro de los 15 días siguientes a su suministro.

Por lo anterior, ha quedado suficientemente demostrado que el supervisor cumplió con las funciones a él asignadas, realizó diferentes solicitudes al área financiera a la empresa Big Pas S.A.S. para que le entregaran la información correspondiente a la orden de compra No. 99607 y pese a las dificultades advertidas por él, dejó las correspondientes observaciones en los informes de supervisión.

Finalmente, la sección financiera de la Fiscalía indicó mediante oficio del 11 de abril de 2024 que no se presentó afectación al presupuesto de la entidad, dado que el valor de la factura BPJP90056 por \$6.731.990 superaba el valor del saldo del compromiso y por obligar fue modificada por BIGPASS, por lo que generaron dos facturas una por \$3.273.721 correspondiente al No. BPJP 101986 de noviembre 28 de 2023 la cual fue cancelada directamente por el supervisor del contrato el 13 de diciembre de 2023 y la BPJP101987 por \$3.458.269,00 que fue cancelada por la Fiscalía el 07 de diciembre de 2023 orden de pago SIIF 434398523 según los soportes presentados por el supervisor y que fueron avalados por la ordenadora del pago.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra **ALBERTO ROJAS ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 17634013 en calidad de **PROFESIONAL DE GESTIÓN II.**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES

Magistrado

JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ

Secretario (E)



Radicado 7300125 02-000 2023-01132 00
Disciplinable. Alberto Rojas Ángel
Cargo: Profesional de Gestión II
Decisión: Terminación
M.P. David Dalberto Daza Daza

Firmado Por:

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9cfd18cc674709e49ba6db2d9e038ec08d03e90241f99770827208ce1aa1a6**

Documento generado en 15/05/2024 09:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>